Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.05.2026 16:37:01 -05:00

Lima, 29 de Mayo del 2026

RESOLUCION N° 000067-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000424-2025-AMAG/DA-PCA de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, de fecha 17 de septiembre de 2025, dando cuenta de un error en la referencia del número de Resolución que admite la reincorporación del magistrado **JUAN OSCAR CALDERON DIAZ,** en el contenido y parte resolutiva de la **Resolución N° 000216-2025-AMAG/DA** de fecha 17 de septiembre de 2025, que requiere ser corregido; y, el INFORME N° 000098-2026-AMAG/DA-RBMZ (28Mayo2026); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso regular en fecha en fecha 7 de marzo de 2025 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso emite la Resolución N° 000016-2025-AMAG/DA-PCA, por la que resuelve Declarar Fundada la reconsideración interpuesta por JUAN OSCAR CALDERON DIAZ, en consecuencia, aprobar su reincorporación al 27° Programa de Capacitación para el Ascenso- Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, para el Taller: Herramientas de trabajo Colaborativo, del Tercer Nivel, indicando en el artículo Tercero los montos y fechas de pago de matrícula y derechos educacionales.

Que, con Informe N° 000400-2025-AMAG/DA-PCA la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, con fecha 3 de septiembre de 2025 se dirige a Dirección Académica, y da cuenta de la situación de abandono en que habría incurrido el discente JUAN OSCAR CALDERON DIAZ;

Que, con Resolución N° 000216-2025-AMAG/DA tomando en cuenta la situación del magistrado JUAN OSCAR CALDERON DIAZ, en relación a su reincorporación al desarrollo del 27° Programa de Capacitación para el Ascenso, resuelve declararlo en ABANDONO de la actividad sin embargo, en el cuerpo como en la parte resolutiva se refiere a la Resolución N° 000016-2025-AMAG/DA, cuando lo que corresponde es Resolución N° 000016-2025-AMAG/DA-PCA, si bien no es trascendente sobre el fondo, para que haga su labor Tesorería, corresponde corregir la Resolución en ese extremo;

Que, el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, señala en los artículos 155° y 156 que: *"CAPÍTULO V Ordenación del Procedimiento Artículo 155.- Unidad de vista Los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa. Artículo 156.- Impulso del procedimiento La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida…*";

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.05.2026 12:08:40 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **CCQEF32**

Que, la misma norma señala en el TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO I, Revisión de Oficio y señala: "*…Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original…*";

Que, en ese sentido, la forma correcta de corregir el error es a través de una fé de errata, del contenido y parte resolutiva de la Resolución N.°000216-2025-AMAG/DA, donde debe considerarse las referencias a la Resolución N°000016-2025-AMAG/DA**,** que contiene el error, pues debe decir Resolución N°000016-2025-AMAG/DA-PCA, con lo que quedará saneado los hechos con lo dispuesto por Dirección Académica, en coherencia con los hechos y evidencias acompañadas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y el Reglamento del Régimen de Estudios, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo Nº 03-2023-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la FE DE ERRATA de las referencias en el contenido y la parte resolutiva de la **Resolución N° 000216-2025-AMAG/DA**, en el siguiente extremo:

Dice: En el contenido y parte Resolutiva:
…Resolución N° 000016-2025-AMAG/DA…

Debe decir: En el contenido y parte Resolutiva:
…Resolución N° 000016-2025-AMAG/DA-PCA…quedando inalterable lo demás que contiene;

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, **notificar** la presente Resolución a Tesorería, Registro Académico y al interesado a través del correo electrónico que tiene registrado, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **CCQEF32**